



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00424-00
DEMANDANTE:	RENÉ DE JESÚS ÁLZATE RAMÍREZ
CAUSANTE:	VICTORIA EUGENIA CORREA RESTREPO
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ÁNGELA MARÁ CORREA RESTREPO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral y la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RENÉ DE JESÚS ÁLZATE RAMÍREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de **ÁNGELA MARÍA CORREA RESTREPO**, ésta última en calidad de Litisconsorte necesaria por pasiva, y la primera representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

FRENTE A ÁNGELA MARÍA CORREA RESTREPO.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio a través de los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **diez (10) días** hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y la interesada deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

FRENTE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio a la entidad demandada a través de su representante legal o de quien haga sus veces por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **diez (10) días** hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los **cinco (05) días** posteriores al momento en que se surtió la notificación.

De otro lado, conforme al artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora Procuradora Judicial ante lo laboral, la Doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlos a conocer al Despacho de conformidad con la Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para actuar en nombre y representación del demandante se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **FABIO DE JESÚS TOBÓN AGUDELO** portador de la tarjeta profesional No. 22.935 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él legalmente conferido. (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Por último, se **DISPONE REQUERIR** al gestor judicial de la parte actora a fin de que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 **INDIQUE** el canal digital donde deben ser notificados cada uno de los testigos citados. No obstante, en caso de que lo desconozca, podrá asó citarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949ff9781a76f4e6e5ac44d8ff912f3a202225e165f4e3d6081af1bb5287fca6**
Documento generado en 06/12/2022 11:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>